

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTA (EN REPARTO)

E S D

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA, Mujer mayor de edad, domiciliada en el municipio de Andes, Antioquia , identificada con la cedula de ciudadanía 32.107.177 de Medellín Antioquia, en mi calidad de ciudadana y funcionaria del ICBF **FORMULO ACCION DE TUTELA** por violación de los derechos constitucionales fundamentales al derecho de **PETICION** de que trata el artículo **23** de la Constitución Política y al **DEBIDO PROCESO** consagrada en el artículo **29** del mismo ordenamiento, contra la Doctora ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS, en su calidad de Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) o quien haga sus veces a fin de que se hagan pronunciamientos que se precisaran posteriormente, dentro de los límites finas listicos señalados en el artículo 86 de la CN.

HECHOS

PRIMERO: En mi calidad de funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar familiar el pasado 05 de enero de 2024 formulé petición ante la dependencia de la Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitud sobre las vacantes definitivas y temporales del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, que no fueron ofertados en la convocatoria de mérito para la OPEC 166241.

SEGUNDO: La solicitud de Información sobre las vacantes definitivas y temporales del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, que no fueron ofertados en la convocatoria de mérito para la OPEC166241, la cual consta de 03 hechos y 07 pretensiones, la cual, fue enviado a la dirección electrónica:

subdireccion.general@icbf.gov.co

direccion.general@icbf.gov.co

TERCERO: su señoría, en mi petición solicité:

*Andes, Antioquia, 5 de enero 2024
Señora
ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General ICBF
Bogotá,
E.S.D.*

Referencia: Derecho de Petición- Solicitud de Información Artículo 23 Constitución Política de Colombia-Ley 1755 de 2015

Yo DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.107.177 de Medellín Antioquia, y con domicilio en el municipio de Andes Antioquia, me dirijo a usted con la finalidad de presentar derecho de petición amparado con el artículo 23 de la constitución política de Colombia, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. *Mediante la resolución № 1367 del 14 de febrero de 2023, se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, en la cual, la suscrita ocupa el puesto No. 2 de dicha lista, publicada el 16 de febrero de la misma anualidad y que a su vez se encuentra en firme.*
2. *El Servidor Público PEDRO ALBERTO PACHÓN PATIÑO CC 79573293, quien en la primera versión de la lista de elegible ocupó el primer puesto fue nombrado mediante la resolución No.0688 del 09 de marzo de 2023.*
3. *Teniendo en cuenta el orden de la lista de elegible para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, la suscrita quedaría en el siguiente orden, es decir, puesto No.1 para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados dentro del proceso de selección o ingreso de la convocatoria 166241 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021. Por lo anterior, solicita lo siguiente:*

PRETENSIONES.

1. *Se informe el número y ubicación de vacantes definitivas o temporales de cargos del mismo empleo o equivalentes que posee el ICBF cuyo perfil corresponde para el cargo empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, que no fueron ofertados en la convocatoria de mérito para la OPEC 166241 y que han surgido posterior al concurso de méritos o que habiendo sido ofertados no fueron cubiertos por la convocatoria en mención.*
2. *Se informe que vacantes iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, se encontraban disponibles antes y durante la convocatoria No. 2149 de 2021 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021.*
3. *Se informe cuantas de las vacantes iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, fueron provistas mediante las listas de elegibles conformadas en la convocatoria 2149 de 2021 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021.*
4. *Se informe el nombre completo del funcionario público y número de resolución, por medio del cual, fueron provistas las vacantes ofertadas iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028.*
5. *Se informe a la suscrita con base a lo solicitado en el punto anterior, cuáles de dichos cargos y vacantes no convocados, se encuentran provistos por personal sujeto de protección legal y/o constitucional.*
6. *Solicito se informen cuales cargos equivalentes a la OPEC 166241, están en propiedad de servidores públicos que estén en comisión de servicios, encargo, prepensionados, u otras condiciones que puedan modificar su vínculo con la entidad*
7. *En caso de existir vacantes Definitivas, temporal de cargos equivalentes que posee el ICBF cuyo perfil corresponde para el cargo empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, se informe el procedimiento técnico y jurídico para que la suscrita pueda acceder a este, teniendo en cuenta, mi condición de preferente de acuerdo con el orden de la lista de*

elegible conformada mediante la resolución No. 1367 del 14 de febrero de 2023

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el interés legal que me asiste responde a que a la fecha de la presente ocupó la primera posición en la lista de elegibles antes mencionada.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico danis.munoz@icbf.gov.co, danismuse21@gmail.com

Atentamente.

Nombre: DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA

Cedula: 32.107.177

Celular 3004856995 Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud.

RESOLUCIÓN № 1367 del 14 de febrero de 2023

CUARTA: Señor juez de tutela hasta la presente fecha la accionada no le ha dado contestación a la petición incoada, vulnerando de manera flagrante los derechos constitucionales y fundamentales consagrados en los artículos 23 y 29 de La Carta Magna.

QUINTO: Aunque se encuentra vencido el termino señalado en el artículo 14 de la ley 1437 / 2011 la petición formulada no ha sido resuelta.

SEXTO: Señor juez de Tutela, solicito de manera respetuosa, que se proteja con inmediatez los derechos Constitucionales Fundamentales de la Impetrante como quiera que esté ha sido vulnerado por la acción del ICBF en no darle contestación a dicha solicitud.

SEPTIMO: Razón y motivo por el cual se presenta acción constitucional.

PRUEBAS

Se allega al expediente como pruebas la solicitud la petición presentada el pasado 05 de enero de 2024.

Se allega Constancia de envío de la presente petición al correo electrónico: subdireccion.general@icbf.gov.co direccion.general@icbf.gov.co

MANIFESTACION JURADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 del decreto 2591/ 91, bajo lo determinado en los artículos 88 de la CNS, 41 de la ley 1395 de 2010, 89 de la ley 1564 de 2012, y 70 del CPC, manifiesto al juzgado que no se ha presentado otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad ni directa ni indirectamente.

PETICIONES

1. Que se proteja con inmediatez los derechos constitucionales violados.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene a la entidad PUBLICA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR responder de fondo

el derecho de petición de fecha 05 de enero de 2024 de manera concreta y detallada del escrito que registra la petición formulada.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibe notificaciones, al correo electrónico danis.munoz@icbf.gov.co

Accionada: recibe notificaciones subdireccion.general@icbf.gov.co
direccion.general@icbf.gov.co Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

ANEXO.

1. Solicitud de Fecha 05 de enero de 2024
2. Constancia de Envío de la solicitud de fecha 05 de enero de 2024 al correo electrónico: subdireccion.general@icbf.gov.co direccion.general@icbf.gov.co

ATENTAMENTE

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
C.C. 32107177

Danis Astrid Muñoz Segura

De: Danis Astrid Muñoz Segura
Enviado el: viernes, 5 de enero de 2024 06:55 p. m.
Para: ICBF Atención al Ciudadano
Asunto: Derecho de petición
Datos adjuntos: 2023RES-400.300.24-009524.pdf; Derecho de petición Danis Astrid Muñoz.pdf

Buenas tardes

Adjunto derecho de petición de interés particular

Atentamente



Danis Astrid Muñoz Segura
Coordinadora
Centro Zonal Suroeste
ICBF Sede Regional Antioquia
Dirección: Calle 49 # 49* 39, Barrio Centro, Andes
Teléfono: 604 4093440 Ext. 413000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Andes, Antioquia, 5 de enero 2024

Señora
ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General ICBF
Bogotá,
E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición- Solicitud de Información Artículo 23 Constitución Política de Colombia-Ley 1755 de 2015

Yo **DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32107177 de Medellín Antioquia, y con domicilio en el municipio de Andes Antioquia, me dirijo a usted con la finalidad de presentar derecho de petición amparado con el artículo 23 de la constitución política de Colombia, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante la resolución N° 1367 del 14 de febrero de 2023, se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, en la cual, la suscrita ocupa el puesto No. 2 de dicha lista, publicada el 16 de febrero de la misma anualidad y que a su vez se encuentra en firme.
2. El Servidor Público PEDRO ALBERTO PACHÓN PATIÑO CC 79573293, quien en la primera versión de la lista de elegible ocupó el primer puesto fue nombrado mediante la resolución No.0688 del 09 de marzo de 2023.
3. Teniendo en cuenta el orden de la lista de elegible para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, la suscrita quedaría en el siguiente orden, es decir, puesto No.1 para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados dentro del proceso de selección o ingreso de la convocatoria 166241 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021. Por lo anterior, solicita lo siguiente:

PRETENSIONES.

1. Se informe el número y ubicación de vacantes definitivas o temporales de cargos del mismo empleo o equivalentes que posee el ICBF cuyo perfil corresponde para el cargo empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, que no fueron ofertados en la convocatoria de mérito para la OPEC 166241 y que han surgido posterior al concurso de méritos o que habiendo sido ofertados no fueron cubiertos por la convocatoria en mención.

2. Se informe que vacantes iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, se encontraban disponibles antes y durante la convocatoria No. 2149 de 2021 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021.
3. Se informe cuantas de las vacantes iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, fueron provistas mediante las listas de elegibles conformadas en la convocatoria 2149 de 2021 Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021.
4. Se informe el nombre completo del funcionario público y número de resolución, por medio del cual, fueron provistas las vacantes ofertadas iguales o equivalentes a la OPEC 166241 del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028.
5. Se informe a la suscrita con base a lo solicitado en el punto anterior, cuáles de dichos cargos y vacantes no convocados, se encuentran provistos por personal sujeto de protección legal y/o constitucional.
6. Solicito se informen cuales cargos equivalentes a la OPEC 166241, están en propiedad de servidores públicos que estén en comisión de servicios, encargo, prepensionados, u otras condiciones que puedan modificar su vínculo con la entidad
7. En caso de existir vacantes Definitivas, temporal de cargos equivalentes que posee el ICBF cuyo perfil corresponde para el cargo empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, se informe el procedimiento técnico y jurídico para que la suscrita pueda acceder a este, teniendo en cuenta, mi condición de preferente de acuerdo con el orden de la lista de elegible conformada mediante la resolución No. 1367 del 14 de febrero de 2023

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el interés legal que me asiste responde a que a la fecha de la presente ocupó la primera posición en la lista de elegibles antes mencionada.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico danis.munoz@icbf.gov.co, danismuse21@gmail.com

Atentamente.



Nombre: DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Cedula: 32.107.177
Celular 3004856995

Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud.
RESOLUCIÓN № 1367 del 14 de febrero de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1367 del 14 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-009524

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Listas de Elegibles (...) e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)".*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79573293	PEDRO ALBERTO	PACHÓN PATIÑO	69.83
2	CC	32107177	DANIS ASTRID	MUÑOZ SEGURA	69.77

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	CC	64738986	MARINA DE JESÚS	TRUJILLO ORTEGA	68.61
4	CC	40764403	MERCEDES	PENAGOS ESCOBAR	68.91

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 166241, MODALIDAD ASCENSO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

